

RESOLUCION ADMINISTRATIVA
AJAM/DJU/RES-ADM/14/2022
La Paz, 25 de abril de 2022

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 232 de la Constitución Política del Estado Plurinacional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, el Parágrafo I del Artículo 369 de la norma constitucional referida prevé que: “El Estado será responsable de las riquezas mineralógicas que se encuentren en el suelo y subsuelo cualquiera sea su origen y su aplicación será regulada por la ley. Se reconoce como actores productivos a la industria minera estatal, industria minera privada y sociedades cooperativas”.

Que, el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Octava del referido texto constitucional dispone: “En el plazo de un año desde la elección del Órgano Ejecutivo y del Órgano Legislativo, las concesiones sobre recursos naturales, electricidad, telecomunicaciones y servicios básicos deberán adecuarse al nuevo ordenamiento jurídico. La migración de las concesiones a un nuevo régimen jurídico en ningún caso supondrá desconocimiento de derechos adquiridos” en concordancia con el Parágrafo IV de la norma constitucional la cual determina que: “El Estado reconoce y respeta los derechos pre-constituidos de las sociedades cooperativas mineras, por su carácter productivo social”.

Que, el Parágrafo II del Artículo 372 de la precitada norma constitucional establece que la dirección y administración superiores de la industria minera estarán a cargo de una entidad autárquica con las atribuciones que determine la Ley.

Que, la Ley N° 535 de Minería y Metalurgia de 28 de mayo de 2014 tiene por objeto regular las actividades minero metalúrgicas estableciendo principios, lineamientos y procedimientos, para la otorgación, conservación y extinción de derechos mineros, desarrollo y continuidad de las actividades minero metalúrgicas de manera responsable, planificada y sustentable; determinar la nueva estructura institucional, roles y atribuciones de las entidades estatales y de los actores productivos mineros; y disponer las atribuciones y procedimientos de la jurisdicción administrativa minera, conforme a los preceptos dispuestos en la Constitución Política del Estado.

Que, los Parágrafos I, II y III del Artículo 39 de la citada ley prevé que: “**I.** La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, como entidad autárquica bajo tuición del Ministerio de Minería y Metalurgia, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, técnica, económica y financiera, es la encargada de la dirección, administración superior, control y fiscalización de la actividad minera en todo el territorio del Estado (...). **II.** La AJAM se organizará de acuerdo a lo previsto en la presente Ley. **III.** La Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE, con rango de Directora Ejecutiva Nacional o Director Ejecutivo Nacional, que ejercerá la representación institucional, y las Directoras o Directores Departamentales o Regionales de Minas, serán designadas o designados por el Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia mediante Resolución Suprema”.

Que, el Parágrafo II del Artículo 56 de precitada norma refiere que el control del cumplimiento de las obligaciones medio ambientales y las sanciones por incumplimiento se rigen por las normas ambientales generales y las disposiciones especiales a cargo de las autoridades competentes.

Que, el Parágrafo II del Artículo 94 de la Ley N° 535, dispone: “El Estado Plurinacional de Bolivia reconoce y respeta los derechos mineros preconstituidos de las cooperativas mineras, en cualquiera de sus modalidades vigentes debiendo adecuarse los mismos al régimen de contratos administrativos mineros, de acuerdo a la presente Ley”.

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
calle Bolívar N° 1246, casi
esq. Lidio Ustarez (zona San Martín)
(Potosí), Telf./fax: (591-) 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica),
Telf./fax: (591-) 2-6944282



Que, el Artículo 217 de la citada norma establece que: “Las actividades mineras en relación al medio ambiente se realizarán de acuerdo a la Constitución Política del Estado, la presente Ley, la Ley N° 1333, de Medio Ambiente, de fecha 27 de abril de 1992, sus reglamentos, el Reglamento Ambiental para Actividades Mineras y otras normas legales vigentes”.

Que, el Parágrafo I del Artículo 220 de la precitada norma dispone: “I. Los actores productivos mineros podrán realizar actividades mineras en áreas protegidas y forestales previo cumplimiento de la normativa ambiental y conexas específicas, y cuando dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área (...)”.

Que la Ley N° 1700 Forestal de 12 de julio de 1996 tiene por objeto normar la utilización sostenible y la protección de los bosques y tierras forestales en beneficio de las generaciones actuales y futuras, armonizando el interés social, económico y ecológico del país.

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, fiscaliza, controla y regula los sectores Forestal y Agrario considerando para tal efecto: la Ley Forestal N° 1700 de 12 de julio de 1996, la Ley N° 1715 de 18 de octubre de 1996 del Servicio Nacional de Reforma Agraria; la Ley N° 3545 de 28 de noviembre de 2006, de Modificación de la Ley N° 1715 Reconducción de la Reforma Agraria. Asimismo, el Decreto Supremo N° 071 de 9 de abril del 2009, define a la ABT, como entidad pública técnica y operativa con personalidad jurídica y patrimonio propio, independencia administrativa, financiera legal y técnica.

Que, en ese contexto legal, la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierras – ABT, en fecha 21 de febrero de 2022, han suscrito un Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional cuyo objeto principal es de: “Establecer los lineamientos y mecanismos de coordinación y cooperación interinstitucional a ser implementados por las partes, que a nivel operativo permitan intercambiar información de forma específica y oportuna para la otorgación y adecuación de derechos mineros en Áreas de Reserva Forestal de carácter nacional y de aprovechamiento forestal otorgadas y la identificación de posibles contravenciones administrativas y/o legales relacionados a la explotación ilegal de recursos minerales en Áreas de Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT”.

Que, la Cláusula Quinta del citado Convenio establece lineamientos procedimentales sobre: “5.1. Otorgación de derechos mineros en el marco de la Ley N° 535 sobrepuestas a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o instrumentos de Gestión aprobados por la ABT (Solicitudes de Contrato Administrativo Minero – CAM y Licencias de Prospección y Exploración – LPE). 5.2. Adecuación de derechos mineros de las Autorizaciones Transitorias Especiales en el marco de la Ley N° 535 sobrepuestas a Reservas Forestales de carácter nacional y/o instrumentos de Gestión aprobados por la ABT”, asimismo, se establece que la “AJAM a través de mecanismos técnico legales verificara y vigilara la congruencia de la Actividad Minera propuesta con los objetivos del Área de Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT”.

Que, mediante Informe AJAM/DFCCI/AL/INF/JEC/7/2022 de 25 de abril de 2022 la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional, concluye: “Conforme a los antecedentes señalados y luego de un análisis efectuado al Proyecto de Reglamento para la Otorgación de Derechos Mineros en Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión Aprobados por la ABT y considerando el Informe Técnico AJAM/DCCM/PROF-GEO/INF/JCA/3/2022 de 25 de abril de 2022 de la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero – DCCM, el cual recomienda la Aprobación del citado Proyecto de Reglamento. Por lo que la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional – DFCCI, concluye que, es necesario que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera – AJAM, cuente con Reglamentación sobre la Otorgación de Derechos Mineros en Áreas de Aprovechamiento Forestal; por tanto, considera su viabilidad para la aprobación del Reglamento señalado.

Que, mediante Informe AJAM/DCCM/PROF-GEO/INF/JCA/3/2022 de 25 de abril de 2022 la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero concluye que: “El presente reglamento considerará el alcance y provisiones del convenio con el objetivo de establecer los lineamientos y mecanismos de

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf: (591-) 2 – 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ – BENI – PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ – CHUQUISACA
calle Bolívar N° 1246, casi
esq. Lidio Ustarez (zona San Martín)
(Potosí), Telf./fax: (591-) 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica),
Telf./fax: (591-) 2-6944282



coordinación y cooperación interinstitucional a ser implementados por las instituciones, que a nivel operativo permitan intercambiar información de forma específica y oportuna en marco de sus competencias para la otorgación y adecuación de derechos mineros en Áreas de Reserva Forestal de carácter nacional y de aprovechamiento forestal otorgadas y la identificación de posibles contravenciones administrativas y/o legales relacionados a la explotación ilegal de recursos minerales en Áreas de Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT". De esta manera recomienda: "La aprobación del Reglamento para la Otorgación de Derechos Mineros en Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión Aprobados por la ABT para dar cumplimiento a lo descrito en el Parágrafo, Art. 56 y Parágrafo I, Art. 220 de la ley N° 535".

Que, por Informe Jurídico AJAM/DJU/AL/INFLEG/255/2022 de 25 de abril de 2022, la Dirección Jurídica de la AJAM concluye: "Con la finalidad de que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) cuente con mecanismos técnico legales de verificación y vigilancia de la congruencia de la Actividad Minera propuesta en los tramites de otorgación de derechos mineros con los objetivos del Área de Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT en relación directa con el Convenio de Coordinación y Cooperación Interinstitucional, corresponde la aprobación del "Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros en Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión Aprobados por la ABT a efecto de contribuir al desarrollo y fortalecimiento de la misión institucional que se cumple en la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera, el mismo que no contraviene o vulnera alguna normativa vigente".

POR TANTO:

La Directora Ejecutiva Nacional de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM, **BRENDA LAFUENTE FERNÁNDEZ**, designada mediante Resolución Suprema N° 27407 de fecha 13 de enero de 2021, en ejercicio de la jurisdicción y competencia que ejerce por mandato legal:

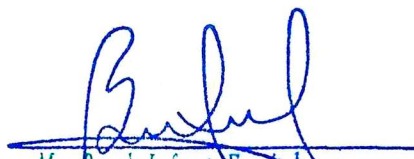
RESUELVE:

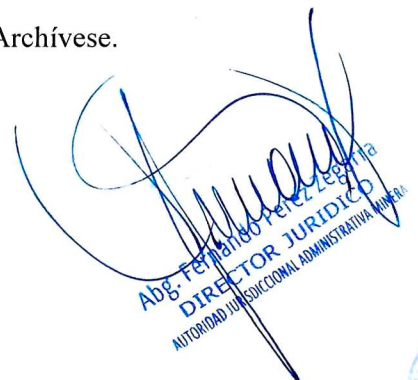
PRIMERO.- Aprobar el "Reglamento de Otorgación de Derechos Mineros en Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión Aprobados por la ABT", adjunto a la presente, que se constituye en parte integrante e indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. - Se aprueban los Informes Técnicos: AJAM/DFCCI/AL/INF/JEC/7/2022 de 25 de abril de 2022 de la Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional y AJAM/DCCM/PROF-GEO/INF/JCA/3/2022 de 25 de abril de 2022 de la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero y el Informe Jurídico AJAM/DJU/AL/INFLEG/255/2022 de 25 de abril de 2022, elaborado por la Dirección Jurídica.

TERCERO. - La Dirección de Fiscalización, Control y Coordinación Institucional y la Dirección de Catastro y Cuadrículado Minero quedan encargados de la supervisión del cumplimiento y difusión del Reglamento a través del instrumento interno pertinente, el mismo que entrará en vigencia a partir de su publicación en la página Web de la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


Msc. Brenda Lafuente Fernandez
DIRECTORA EJECUTIVA NACIONAL
Autoridad Jurisdic. Administrativa Minera


Abg. Fernando Pérez Leguía
DIRECTOR JURÍDICO
AUTORIDAD JURISDICCIONAL ADMINISTRATIVA MINERA



OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 - 422838
Fax (591-) 2157784

AJAM
LA PAZ - BENI - PANDO
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA
calle Bolívar N° 1246, casi
esq. Lidio Ustarez (zona San Martín)
(Potosí), Telf./fax: (591-) 2-6246198

AJAM
ORURO
calle Adolfo Mier N° 994,
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

AJAM
COCHABAMBA
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

AJAM
SANTA CRUZ
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TUPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murllo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2-6944282



**REGLAMENTO PARA LA OTORGACIÓN DE DERECHOS MINEROS EN
ÁREAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y/O INSTRUMENTOS DE
GESTIÓN APROBADOS POR LA ABT**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- (OBJETO). El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para:

- a) La Otorgación de Derechos Mineros en Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT, de áreas solicitadas a través de las modalidades de Contrato Administrativo Minero (CAM), Otorgación de Licencia de Prospección y Exploración u Otorgación de Licencia de Prospección Aérea.
- b) La continuidad de las solicitudes de Contratos Administrativos Mineros por Adecuación (ADEC) de Autorizaciones Transitorias Especiales (ATEs), solicitudes de suscripción de contrato minero de arrendamiento iniciadas en la Corporación Minera de Bolivia - COMIBOL y de contrato administrativo transitorio de arrendamiento presentadas ante la ex Autoridad General Jurisdiccional Administrativa Minera - AGJAM, cuyas áreas mineras se encuentren sobrepuestas a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT.

ARTÍCULO 2.- (ACTIVIDADES MINERAS EN ÁREAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y/O INSTRUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS POR LA ABT).

I. De conformidad a lo establecido en el Artículo 220 de la Ley N° 535, de 28 de mayo de 2014, de Minería y Metalurgia, los actores productivos mineros pueden desarrollar actividades mineras en Áreas Protegidas y Forestales, previo cumplimiento de la normativa ambiental y conexas específicas, cuando dichas actividades no afecten el cumplimiento de los objetivos de protección del área.

II. Se podrá realizar actividades mineras en las diferentes zonas sobrepuestas a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT siempre y cuando se cumpla con la normativa ambiental vigente, los actores productivos mineros, estatales, privados y cooperativas, deberán prever las medidas ambientales adecuadas, con mayor atención en zonas de alta sensibilidad ecológica, para precautelar la conservación de los sistemas forestales.



III. El Actor Productivo Minero Estatal, Privado y Cooperativa, acreditará la compatibilidad de la actividad minera del derecho minero solicitado que se encuentran sobrepuestas a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT, con la presentación del Certificado Técnico emitido por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT, certificación que identificará si en el área de interés minera existe o no sobreposición entre la actividad minera y la actividad forestal y si existe compatibilidad o no con el Plan de Manejo integral o la zonificación de la Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT.

ARTÍCULO 3.- (CONVENIO INTERINSTITUCIONAL). El presente Reglamento considerará el alcance y previsiones del Convenio de Cooperación Interinstitucional, vigente entre la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera - AJAM y la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra - ABT.

ARTÍCULO 4.- (DESISTIMIENTO PARCIAL PREVIO).

I. Los solicitantes de Contratos Administrativos Mineros, Licencias de Prospección y Exploración o de Prospección Aérea, cuyas cuadrículas mineras solicitadas se encuentren parcialmente sobrepuestas a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT y que no deseen sujetarse al procedimiento establecido en el presente Reglamento, podrán desistir de aquellas ubicadas dentro del área sobrepuesta a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT.

II. Los solicitantes de Contratos Administrativos Mineros por Adecuación (ADEC) de Autorizaciones Transitorias Especiales (ATEs), cuyas cuadrículas mineras u pertenencias se encuentren parcialmente sobrepuestas a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT y que no deseen sujetarse al procedimiento establecido en el presente Reglamento, podrán desistir de aquellas ubicadas dentro del área sobrepuesta a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT.

III. El desistimiento deberá ser efectuado de manera inmediata por el solicitante una vez que asuma conocimiento de dicha situación a través de una notificación formal de la AJAM; caso contrario, la solicitud será proseguida conforme a los preceptos establecidos en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 5.- (LIMITACIONES). Los solicitantes de áreas mineras sobrepuestas a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión Aprobados por la ABT, se hallan sujetas a las limitaciones establecidas en el Certificado Técnico emitido por la ABT, y al cumplimiento



de las normas ambientales en todas aquellas que se determine la compatibilidad con la actividad minera.

CAPÍTULO II

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LAS SOLICITUDES DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MINEROS Y LICENCIAS DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN O PROSPECCIÓN AÉREA PRESENTADAS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 535, QUE SE ENCUENTREN SOBREPUESTAS A ÁREAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y/O INSTRUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS POR LA ABT

ARTICULO 6.- (CERTIFICADO DE ÁREA MINERA LIBRE).

I. Para la obtención del Certificado de Área Minera Libre expedido por la Dirección de Catastro y Cuadrulado Minero - DCCM, el Actor Productivo Minero solicitante deberá cumplir con el procedimiento establecido en el Artículo 7 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros.

II. El Certificado de Área Minera Libre, además de los datos establecidos en el Reglamento señalado, deberá precisar si el área minera se encuentra total o parcialmente sobrepuestas a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT, sobre la base de la información e informes remitidos por la ABT. Asimismo, consignará la obligación del solicitante de recabar el Certificado Técnico ante Autoridad de Fiscalización y Control Social de Bosques y Tierra – ABT, en un plazo de quince (15) días hábiles, paralelo al plazo de formalización de la solicitud de Contrato Administrativo Minero o Licencia de Prospección y Exploración o Prospección Aérea.

ARTICULO 7.- (CERTIFICADO TÉCNICO).

I. Para la emisión del Certificado Técnico por parte de la ABT la DCCM, diariamente y vía correo electrónico remitirá a conocimiento de la ABT, el listado de los Certificados de Área Minera Libre emitidos sobre cuadrículas que se encuentren sobrepuestas a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT. En el mismo documento, se detallará la razón social o la denominación del solicitante, el número de cuadrículas solicitadas y sus coordenadas a fines de conocimiento; dicha remisión, no implica la liberación de la obligación que tiene el solicitante de recabar el Certificado Técnico ante la ABT, en el plazo de quince (15) días hábiles.

II. En el marco del convenio suscrito entre la ABT y la AJAM, el Certificado Técnico consignará mínimamente los siguientes aspectos:

3

REVOLUCIÓN CULTURAL PARA LA DESPATRIARCALIZACIÓN
Por una vida libre de violencia contra las mujeres

OFICINA NACIONAL
calle Andrés Muñoz
N° 2564 (zona Sopocachi)
Telf.: (591-) 2 – 422838
Fax (591-) 2157784

**AJAM
LA PAZ – BENI – PANDO**
Plaza Adela Zamudio
esq. Armaza N° 70 (zona Sopocachi)
La Paz, Telf./fax: (591-) 2-423098

**AJAM
POTOSÍ - CHUQUISACA**
calle Bolívar N° 1246, casi
esq. Lidio Ustarez (zona San Martín)
(Potosí), Telf./fax: (591-) 2- 6246198

**AJAM
ORURO**
calle Adolfo Mier N° 994,
edif. CIC N° 625, 1er piso
entre Washington y Camacho
Telf./fax: (591-) 2-5253756

**AJAM
COCHABAMBA**
calle Salamanca, esq. Lanza,
edif. CIC N° 625, 1er piso
Telf./fax: (591-) 4-509496

**AJAM
SANTA CRUZ**
av. Charcas N° 1217,
entre 1er y 2do Anillo
Telf./fax: (591-) 3-3345276

AJAM TÚPIZA - TARIJA
av. Saturnino Murillo
N° 327, esq. Oscar Alfaro
(frente a la Plazuela Cívica)
Telf./fax: (591-) 2- 6944282



- a) La viabilidad para el desarrollo de actividades mineras en las cuadrículas sobrepuestas a áreas de aprovechamiento forestal y/o instrumentos de gestión aprobados por la ABT y condiciones técnicas de desarrollo.
- b) La imposibilidad de realizar actividades mineras en las cuadrículas sobrepuestas a áreas de aprovechamiento forestal y/o instrumentos de gestión aprobados por la ABT.
- c) La necesidad de realizar una inspección técnica al área solicitada, sobrepuestas a áreas de aprovechamiento forestal y/o instrumentos de gestión aprobados por la ABT.

III. En los casos de los incisos a) y c), el Actor Productivo Minero solicitante está obligado a presentar en original el Certificado Técnico, como requisito esencial para su solicitud.

IV. Los demás parágrafos del mencionado Artículo 7 del Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros, serán aplicables en lo que corresponda.

ARTICULO 8.- (VIABILIDAD DE LA SOLICITUD)

I. Cuando el Certificado Técnico emitido por la ABT señale la viabilidad para el desarrollo de actividades mineras en el área sobrepuesta a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT, el Actor Productivo Minero presentará su solicitud cumpliendo los requisitos establecidos por el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros. En caso de que la imposibilidad no se aplique a todas las cuadrículas pretendidas, deberá formalizarse la solicitud únicamente por las viables.

II. Cuando la viabilidad sea parcial, la Dirección Departamental o Regional, notificará con el Certificado Técnico emitido por la ABT, junto con el Auto de Admisión que disponga la exclusión de cuadrículas inviables a la DCCM, para que dicha instancia efectúe la baja de la prioridad respecto a las mismas, en el Informe Técnico de disponibilidad del área.

III. La presentación, verificación de requisitos y la admisión de la solicitud de Contrato Administrativo Minero, de Licencia de Prospección y Exploración o de Prospección Aérea, estarán sujetas a lo establecido en el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros vigente y al cumplimiento de lo establecido en el artículo 6 del presente Reglamento.



ARTICULO 9.- (INVIABILIDAD DE LA SOLICITUD) Cuando el Certificado Técnico emitido por la ABT señale la imposibilidad total de realizar actividades mineras en el área sobrepuesta a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT, el Actor Productivo Minero interesado no podrá formalizar su solicitud.

CAPÍTULO III

REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA CONTINUIDAD DE LAS SOLICITUDES DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS MINEROS Y LICENCIAS DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN O PROSPECCIÓN AÉREA PRESENTADAS BAJO EL RÉGIMEN DE LA LEY N° 535, Y PROCESOS DE ADECUACIÓN DE DERECHOS MINEROS DE ATEs QUE SE ENCUENTREN SOBREPUESTAS A ÁREAS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL Y/O INSTRUMENTOS DE GESTIÓN APROBADOS POR LA ABT

ARTICULO 10. (PRIORIDAD DE DERECHOS).

I. Conforme a lo dispuesto en el párrafo III del Artículo 202 y en el Artículo 220 de la Ley N° 535, las solicitudes de contratos administrativos mineros en trámite, cuyas cuadrículas se encuentran sobrepuestas a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión Aprobados por la ABT, serán proseguidas y concluidas de acuerdo a los preceptos establecidos en dicha Ley y en el presente Reglamento.

II. Se reconoce el derecho de prioridad a suscribir Contratos Administrativos Mineros en Áreas sobrepuestas a Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión Aprobados por la ABT, a todos aquellos Actores Productivos Mineros que presentaron sus solicitudes antes de la vigencia de la Ley N° 535, siempre y cuando las mismas se encuentren en trámite y no cuenten con pronunciamiento definitivo de inviabilidad. A tal efecto, las Direcciones Departamentales y Regionales de la AJAM, mediante providencia, dispondrán la actualización del Informe Técnico por la DCCM para fines del registro o restitución de la prioridad, según corresponda, respetando el orden de prelación en la que fueron presentadas las solicitudes.

III. El registro o la restitución del derecho de prioridad, serán consignados en el respectivo Informe Técnico y Relación Planimétrica actualizado a ser emitida por la DCCM.

ARTICULO 11. (REMISIÓN A LA ABT). Emitido el Informe Técnico y la Relación Planimétrica actualizados, la Dirección Departamental o Regional remitirá fotocopia legalizada de dichos documentos a la Dirección Nacional de la AJAM, para que los mismos sean remitidos



a la ABT, conforme a cronograma y plazos previamente coordinados; a objeto de que dicha entidad emita el correspondiente Certificado Técnico.

ARTICULO 12. (CERTIFICADO TECNICO).

I. Cuando el Certificado Técnico emitido por la ABT señale la imposibilidad total de realizar actividades mineras en el área sobrepuesta (a las) área(s) de Reserva Forestal (es) y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT, se dispondrá el archivo de obrados conforme a los preceptos contenidos en el Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros vigente. En caso de que la imposibilidad no se aplique a todas las cuadrículas pretendidas, la AJAM dispondrá la exclusión de las cuadrículas restringidas y la solicitud proseguirá únicamente por las viables.

II. Cuando el Certificado Técnico emitido por la ABT señale la posibilidad de realizar actividades mineras dentro el área sobrepuesta (a las) área(s) de Reserva Forestal (es) y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT, se proseguirá el trámite en el marco del procedimiento establecido en la Ley N° 535 y Reglamento de Otorgación y Extinción de Derechos Mineros vigente, en todo lo que sea aplicable.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA. - La AJAM a través de mecanismos técnico legales verificará y controlará las actividades mineras propuestas en el trámite de Solicitud de Contrato Administrativo Minero con los objetivos del Área de Reserva Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT; las Direcciones Departamentales o Regionales en virtud al Artículo 44 de la Ley N°535, podrán rechazar la solicitud de CAM, LPE, LPA en caso de incumplimiento a lo citado precedentemente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA. - (PRIORIDAD). En caso de que se evidencie la superposición de una solicitud de Contrato Administrativo Minero, Licencia de Prospección y Exploración o Prospección Aérea en Áreas de Aprovechamiento Forestal y/o Instrumentos de Gestión aprobados por la ABT, sobre otra solicitud iniciada antes de la vigencia de la Ley N° 535, esta última tendrá la prioridad respecto a la primera.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA. - (VIGENCIA). El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente hábil de publicada la Resolución Administrativa de Aprobación en la Gaceta Nacional Minera.





DISPOSICIÓN FINAL CUARTA. - (COORDINACIÓN). Para efectos del cumplimiento del presente Reglamento e identificadas las necesidades, se podrán implementar Sistemas Informáticos Integrados en coordinación con la ABT.

